

**RESOLUCIÓN No. 3130 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACION A LA RESOLUCION NÚMERO No. 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE VERTIMIENTO**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día ocho (08) de junio de dos mil quince (2015), la señora **MARIA EDILMA PELAEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.442.848, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA LA DALIA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-136262**, presentó solicitud de renovación permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **76-2015**.

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2015, la Subdirección de Regulación Y Control Ambiental de la CRQ, profirió la Resolución N°2160 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO, acto administrativo notificado de manera personal el día 15 diciembre de 2015 a la señora **MARIA EDILMA PELAEZ ROJAS**

Que mediante escrito con radicado No. E03219-24 del 20 de marzo de 2024, la señora **MARIA EDILMA PELAEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.442.848, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA LA DALIA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-136262**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2160 del 21 de octubre de 2015, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimiento de vertimiento dentro del trámite No. **76 de 2015**.

Que el día diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió el Auto de inicio de trámite Modificador **SRCA-ATV-362-17-10-2024** por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de modificación del expediente **76-2015**, el cual fue comunicado por correo electrónico el día 17 de octubre de 2024, oficio de salida No. 014435-24, a la señora **MARIA EDILMA PELAEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.442.848, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA**

**RESOLUCIÓN No. 3130 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACION A LA RESOLUCION NÚMERO No. 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE VERTIMIENTO**

Que el día 25 de octubre de 2024, el ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez, procedió a realizar visita técnica al predio **1) FINCA LA DALIA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136262**.

Que el día 19 de noviembre de 2024, el ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez, evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico **CTPV-559-2024**, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-559-2024**

FECHA:	19 de noviembre de 2024
SOLICITANTE:	MARIA EDILMA PELAEZ ROJAS
EXPEDIENTE N°:	00076-15

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Resolución No. 864 del 02 de julio de 2010, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
2. Expedición del Decreto No. 3930 del 25 de octubre de 2010, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Expedición del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Resolución No. 2160 del 21 de octubre de 2015, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
5. Expedición de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. Expedición del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
9. Radicado E03219-24 del 20 de marzo de 2024, por medio del cual se presenta una solicitud de modificación al permiso de vertimiento vigente.
10. Radicado No. 007766 del 30 de mayo de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de modificación de permiso de vertimiento.
11. Radicado E06345-24 del 06 de junio de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de trámite de modificación de permiso de vertimiento con radicado No. 007766 del 30 de mayo de 2024.
12. Auto de inicio de trámite modificadorio SRCA-ATV-362-17-10-2024 del 17 de octubre de 2024.
13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 25 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN No. 3130 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACION A LA RESOLUCION NÚMERO No. 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE VERTIMIENTO**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT LA DALIA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	6369000000000010005600000000
Matricula Inmobiliaria	280-136262
Área del predio según certificado de tradición	31,884.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	24,452.48 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	24,449.87 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la Vivienda 1	Latitud: 04°34'47.39"N Longitud: 75°38'12.50"W
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°34'45.83"N Longitud: 75°38'12.32"W
Ubicación de la Vivienda 2	Latitud: 04°34'48.37"N Longitud: 75°38'12.12"W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°34'48.47"N Longitud: 75°38'11.33"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	16.96 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0101 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	<p>                 D                  Nombre: [Código Catastral]                  Número predial: 6369000000000010005600000000                  Número predial (antiguo): 6369000000000010005600000000                  Municipio: Salento, Quindío                  Vereda: San Juan de Carolina                  Área del terreno: 24524.88 m<sup>2</sup>                  Área de construcción: 2911 m<sup>2</sup>                  Destino establecido: Agrícola                  Número de construcciones: 1                  Construcciones:                  Construcción 01                  Construcción 02                  Construcción 03                  Construcción 04                  Construcción 05                  Construcción 06             </p>



**RESOLUCIÓN No. 3130 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACION A LA RESOLUCION NÚMERO No. 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE VERTIMIENTO**

OBSERVACIONES: N/A

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

El presente trámite se presenta como una solicitud de modificación al permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 2160 del 21 de octubre de 2015. En dicha Resolución, se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la vivienda denominada "Vivienda 1", con su respectivo STARD. Posteriormente, dentro del polígono del predio se construyó una segunda vivienda denominada "Vivienda 2", también con su respectivo STARD. La solicitud de modificación busca adicionar esta última y su STARD al permiso de vertimiento vigente.

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

Las especificaciones de la Vivienda 1 y de su STARD se encuentran relacionadas en la Resolución No. 2160 del 21 de octubre de 2015. Por lo tanto, en el presente concepto técnico solo se describirá lo relacionado con la Vivienda 2 y su STARD. La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, la Vivienda 2 tiene una capacidad para tres (3) contribuyentes permanentes y ocho (8) contribuyentes temporales. Por lo tanto, el vertimiento generado en la vivienda está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de esta.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Vivienda 2, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	365.63 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	5,775.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,890.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	16.96 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.75	0.75	0.65	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.85 L2 = 0.90	1.00	2.10	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.90	1.00	2.10	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.70	2.00

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
5.35	1.51	11	16.61

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina

## RESOLUCIÓN No. 3130 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACION A LA RESOLUCION NÚMERO No. 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE VERTIMIENTO**

que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

#### **4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

#### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

##### **4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

##### **4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 25 de octubre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, viviendas campestres, predios agrícolas y la vía Circasia – Calarcá (vía Chagualá). Dentro del polígono del predio, se observan dos (2) viviendas campestres construidas, cada una habitada permanentemente por dos (2) personas. La Vivienda 1 (4.5798308°N, -75.6368049°W) cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.70 x 0.60), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5793960°N, -75.6367560°W. La Vivienda 2 (4.5801039°N, -75.6367000°W) cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.80 x 0.80), un (1) Tanque Séptico (2.00 x 1.00) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (1.00 x 1.00). Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5801299°N, -75.6364810°W.

**RESOLUCIÓN No. 3130 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACION A LA RESOLUCION NÚMERO No. 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE VERTIMIENTO**

- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*
- *Dentro del polígono del predio se observan árboles frutales, zonas verdes y áreas de cultivo.*
- *Se aclara que existe una tercera vivienda, ubicada en 4.5797119°N, -75.6366460°W, habitada permanentemente por dos (2) personas, que cuenta con una (1) Trampa de Grasas construida en material (0.60 x 0.55) y que descarga sus ARD al mismo STARD de la Vivienda 1.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contentivo de la solicitud de modificación de permiso de vertimiento se observan tres (3) viviendas construidas, cada una con su respectiva Trampa de Grasas construida en material. Las Viviendas 1 y 3 descargan sus ARD a un mismo STARD construido en material, mientras que la Vivienda 2 cuenta con su propio STARD construido en material. Se observan también se observan árboles frutales, zonas verdes y áreas de cultivo.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*Las condiciones técnicas planteadas en la documentación técnica allegada no coinciden con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2024. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de modificación de permiso de vertimiento se observan tres (3) viviendas construidas, cada una con su respectiva Trampa de Grasas construida en material. Las Viviendas 1 y 3 descargan sus ARD a un mismo STARD construido en material, mientras que la Vivienda 2 cuenta con su propio STARD construido en material. Se observan también se observan árboles frutales, zonas verdes y áreas de cultivo.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 18 de marzo de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LA DALIA, identificado con ficha catastral No. 000000000100056000000000, se encuentra localizado en SUELO RURAL y presenta los siguientes usos:*

<b>USOS PERMITIDOS SEGÚN ACUERDO 020 DEL 2001</b>	
<p><b>Artículo 136</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agrícola.</li> <li>• Pecuario.</li> <li>• Forestal.</li> <li>• Conservación y protección.</li> <li>• Residencial.</li> <li>• Agroindustrial.</li> <li>• Cuando las condiciones físico-ambientales lo permitan, podrán combinarse.</li> <li>• Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que pueda afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.</li> </ul>	<p><b>Artículo 137</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Zonas de conservación y protección ambiental.</li> <li>• Zonas de producción económica.</li> <li>• Zonas de actuación especial.</li> </ul>

**Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**

**RESOLUCIÓN No. 3130 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACION A LA RESOLUCION NÚMERO No. 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE VERTIMIENTO**

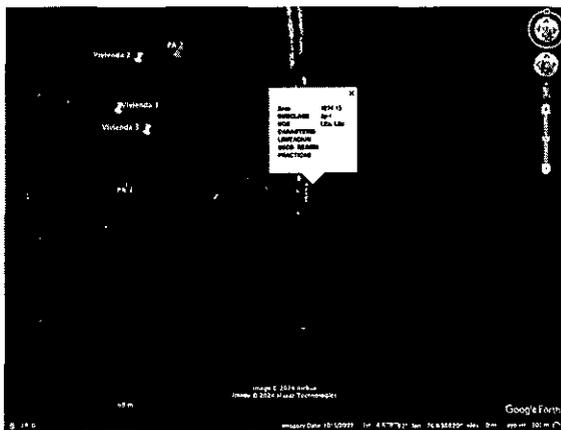
*Fuente: Certificado de Uso de Suelo del 18 de marzo de 2024, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Salento, Quindío*

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

7



**Imagen 1. Localización del vertimiento**  
 Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**  
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

**8. OBSERVACIONES**

- En el predio se construyó una vivienda adicional a lo indicado en la solicitud de modificación de permiso de vertimiento. De acuerdo con la documentación técnica aportada, en el predio existía una (1) vivienda con su respectivo STARD, y posteriormente se construyó una segunda vivienda, la cual también cuenta con su respectivo STARD. La presente solicitud de modificación se presentó para incluir la nueva vivienda construida con su respectivo STARD. Sin embargo, en la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2024, se encontró que dentro del predio existe una tercera vivienda, la cual está conectada al STARD de la vivienda 1, y no se incluyó en la documentación técnica aportada.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**RESOLUCIÓN No. 3130 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACION A LA RESOLUCION NÚMERO No. 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE VERTIMIENTO**

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00076-15 para el predio LT LA DALIA, ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136262 y ficha catastral No. 63690000000000100056000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. (...)

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 19 de noviembre del año 2024, el Ingeniero civil determina lo siguiente:

"(...)

Las condiciones técnicas planteadas en la documentación técnica allegada no coinciden con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2024. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de modificación de permiso de vertimiento se observan tres (3) viviendas construidas, cada una con su respectiva Trampa de Grasas construida en material. Las Viviendas 1 y 3 descargan sus ARD a un mismo STARD construido en material, mientras que la Vivienda 2 cuenta con su propio STARD construido en material. Se observan también se observan árboles frutales, zonas verdes y áreas de cultivo.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00076-15 para el predio LT LA DALIA, ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136262 y ficha catastral No. 63690000000000100056000000000, se determina que:

Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

**Que es pertinente aclarar que el sistema de tratamiento de aguas residuales fue avalado inicialmente para una vivienda. En el predio se construyó una vivienda adicional a lo indicado en la solicitud de modificación de permiso de vertimiento. De acuerdo con la documentación técnica aportada, en el predio existía una (1) vivienda con su respectivo STARD, y posteriormente se construyó una segunda vivienda, la cual también cuenta con su respectivo STARD. La presente solicitud de modificación se presentó para incluir la nueva vivienda construida con su respectivo STARD. Sin embargo, en la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2024, se encontró que dentro del predio existe una tercera vivienda, la cual está conectada al STARD de la vivienda 1, y no se incluyó en la documentación técnica aportada, por tanto, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.****

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACION A LA MODIFICACIÓN DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud de modificación, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

## RESOLUCIÓN No. 3130 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACION A LA RESOLUCION NÚMERO No. 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE VERTIMIENTO**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad**

**RESOLUCIÓN No. 3130 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACION A LA RESOLUCION NÚMERO No. 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE VERTIMIENTO**

*ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 19 de noviembre del año 2024, donde el Ingeniero civil **NO DA VIABILIDAD TECNICA** a la documentación que reposa en el expediente **76-2015**.

Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. **2160** del 21 de octubre de 2015, para el predio denominado: **1) FINCA LA DALIA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136262**, propiedad de la señora **MARIA EDILMA PELAEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.442.848, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION A MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

**RESOLUCIÓN No. 3130 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACION A LA RESOLUCION NÚMERO No. 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE VERTIMIENTO**

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la Resolución N° 2757-24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO** como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, por tanto, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR MODIFICACION A LA RESOLUCION NÚMERO 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora **MARIA EDILMA PELAEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.442.848, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA LA DALIA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-136262**, radicado 76 de 2015**

**PARÁGRAFO:** La negación de la modificación a la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) FINCA LA DALIA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-136262**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de modificación de renovación del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 76-2015**, relacionado con el predio denominado **1) FINCA LA DALIA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-136262**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** de acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA EDILMA PELAEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.442.848, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA LA DALIA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-136262**, al correo [linamarce\\_garcia@hotmail.com](mailto:linamarce_garcia@hotmail.com) [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**RESOLUCIÓN No. 3130 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

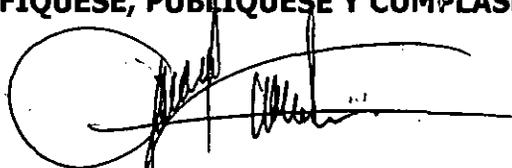
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACION A LA RESOLUCION  
NÚMERO No. 2160 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA  
CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE VERTIMIENTO**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

12

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

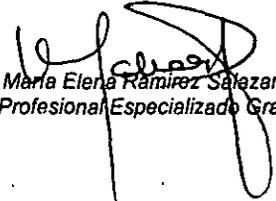


Proyección jurídica  
Cristina Reyes Ramirez  
Abogada Contratista



Aprobación Técnica  
Jeisy Renteria  
Profesional Universitario Grado 10

Juan Sebastián  
Proyección técnica: Sebastián Martínez  
ingeniero Civil Contratista



Aprobación jurídica: Maria Elena Ramirez Salazar  
Profesional Especializado Grado 16